



RIO NEGRO

LEY 2611

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Entidades prestadoras o financiadoras de servicios de salud, estatales, privadas y gremiales. Presentación de padrones. Normas.

Sanción: 05/05/1993; Promulgación: 17/05/1993;
Boletín Oficial 24/05/1993

Artículo 1° -- Las entidades prestadoras o financiadoras de servicios de salud, estatales, privadas y gremiales, que actúen en el ámbito del territorio de la provincia de Río Negro, estarán obligadas a presentar al Consejo Provincial de Salud Pública, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente, el listado de sus beneficiarios debidamente actualizado y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto reglamentario de esta ley.

Art. 2° -- Los padrones presentados deberán actualizarse convenientemente en períodos no mayores de noventa (90) días, tomando como fecha inicial la de la entrega del primero de ellos.

Art. 3° -- La fiscalización de lo dispuesto en la presente será responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública, el que en caso de incumplimiento podrá sancionar a la entidad respectiva con multas equivalentes al de un décimo por ciento (0,1 %) hasta el uno por ciento (1 %) de su recaudación por todo concepto en los plazos establecidos en los arts. 1° y 2° de la presente ley. La reglamentación fijará para cada caso el sistema progresivo de aplicación de las multas en función de la gravedad de la acción u omisión, las que en ningún caso podrán superar el máximo establecido en este artículo.

Art. 4° -- El Consejo Provincial de Salud Pública deberá distribuir los listados recibidos entre sus áreas programa y organismos dependientes en forma oportuna y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 5° -- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 6° -- Comuníquese, etc.

